

Julió 46



ción practicada, para que en el término de quince días presenten las personas que se consideren agraviadas cuantas reclamaciones estimen convenientes; que una vez transcurrido este plazo y caso de haberse interpuesto alguna reclamación, se convoque de nuevo al Ayuntamiento y asociados con objeto de emitir en ellas el correspondiente informe, y que de no entablarse ninguna y vencido que sea dicho término, sin necesidad de convocar la Corporación se remita el expediente por el señor Alcalde con copia certificada de este acuerdo al señor Gobernador Civil de la provincia para que con su informe y él de la Exma Comisión provincial se sirva elevarlo a la aprobación del Exmo Señor Ministro de la Gobernación de conformidad a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 83 de la ley Municipal vigente. Se levantó la sesión y firman los señores concejales y asociados presentes que saben hacerlo de que yo el secretario certifico.

En los Palaos

Antonio Llorente

Juan Martínez

Antonio Marín

Héctor Pérez

Pedro Pérez

Juan Ruiz
Juan Martínez

Francisco Gómez

Pedro Ríbera

